



NOTIFICACIÓN POR AVISO

F-OAJ-003

Versión: 1

Bogotá D.C.,
Señor(a)
LUIS FERNANDO SERRANO
C.C. 74.337.606
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

LUIS FERNANDO SERRANO, identificado con **C.C. 74.337.606**, del Auto N° 000024 de fecha **20 de marzo de 2018**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 345-2015** "Por medio del cual se inicia la investigación administrativa y se formulan cargos en contra de **LUIS FERNANDO SERRANO**, por presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR 345-2015". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cinco (5) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,

LÁZARO DE JESÚS SALGADO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000024 DE 20 MAR 2018

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de LUIS FERNANDO SERRANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-345-2015.”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 *“por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”*, y la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP:

“La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de LUIS FERNANDO SERRANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-345-2015."

Durante operativos de control realizados por la policía de carreteras del segundo distrito del departamento del cesar, el día 28 de octubre del 2015, fueron decomisados 353 kilos de producto pesquero, los cuales se encontraban en poder del señor LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74.337.606, el producto pesquero fue decomisado por no poseer el permiso de comercialización, factura ni registro sanitario.

2. SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor señor LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74.337.606 con cedula de ciudadanía número 91.238.837, por haber contravenido lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente el Resolución 601 del 2012 AUNAP, Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

Con fundamento en lo anterior, considera esta dirección que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como ordenan la ley 13 del 90, Ley 1851 de 2018, Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (...) 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

- 1. Conminación por escrito.*
- 2. Multa.*
- 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
- 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
- 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
- 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de LUIS FERNANDO SERRANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-345-2015."

Artículo 2.16.15.2.2. Numeral 2. Prohibición. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Acuerdo 008 del 23 de abril del 97.

4. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe técnico (folio-02).
- Registro fotográfico (folio 03 a 05).
- Oficio No.S-2015-333/SETRA-UNIR 29.58 (folio-06).
- Acta de incautación de elementos varios (folio-07).
- Acta de decomiso (folio-09).
- Acta de donación (folio-10).
- Certificado de fundación divino amor (folio 11)
- RTU (folio- 15)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo y del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor señor LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74337606, transgredió la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente la Resolución 601 del 2012 AUNAP, Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de LUIS FERNANDO SERRANO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-345-2015."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor señor LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74337606, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor; señor LUIS FERNANDO SERRANO, con cedula de ciudadanía número 74.337.606, por transgredir la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente la Resolución 601 del 2012 AUNAP, Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74337606 con cedula de ciudadanía número 91.238.837, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a LUIS FERNANDO SERRANO con cedula de ciudadanía número 74337606, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 MAR 2018

